



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA							
FECHA	Cinco (5) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00145	00
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO MESA OCHOA						
DEMANDADAS	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda se tiene que la entidad demandada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA presentó de manera oportuna contestación a la demanda con observancia del pleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L. por lo que se dispone su admisión.

Ahora bien, la Universidad de Antioquia dentro del término de ley que le fue concedido para contestar la demanda presentó en escrito aparte demanda de llamamiento de garantía en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

En el sublite, se tiene que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA llama en garantía a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con fundamento en lo siguiente:

El día 12 de julio de 2002 se suscribió entre la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA el contrato interadministrativo de concurrencia para el pago del pasivo pensional de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Que: “en caso de una eventual condena, [Las llamadas en garantía] deben participar en el financiamiento del reajuste y del retroactivo con base en el porcentaje de concurrencia que le corresponda a cada uno”

Así pues, el llamamiento en garantía bajo estudio cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y s.s. del Código de General del Proceso, esto es, la solicitud de llamamiento se hizo a través de demanda con el lleno de los requisitos de ley y en ella se afirma la existencia de un derecho contractual en favor a llamante a exigir que las llamadas le reembolsen parte de los dineros que tuviere que hacer producto de una eventual sentencia condenatoria. Razón por lo cual se dispondrá su admisión, se ordenará notificar a las convocadas y correr traslado de la demanda inicial y de llamamiento por el término de diez (10) días.

Adicionalmente el despacho advierte que hay lugar a convocar también al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva en atención a que de conformidad con lo reglado por el artículo 131 de la ley 100 de 1993 dichas entidades contribuyen en la financiación del fondo constituido por la Universidad de Antioquia para solventar su pasivo pensional. En esa medida y en atención a que la pretensión principal de la demanda de la referencia dice relación, con el reajuste de la pensión convencional de jubilación que percibe el demandante por cuenta de la Universidad de Antioquia es claro que tanto el Ministerio de Hacienda como el Departamento de Antioquia podrían resultar afectados con la sentencia que resuelva de fondo la Litis y en ese sentido es imperativo garantizarles el derecho de defensa y contradicción ordenando su notificación y traslado de la demanda que dio origen al presente trámite.

la notificación de las litisconsortes y llamadas en garantía será realizada por el Juzgado de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; en las direcciones

electrónicas suministradas por la apoderada judicial de la Universidad de Antioquia, es decir: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co mensajes electrónicos a través de los cuales se enviará la presente providencia, el acta de notificación y el vínculo del expediente digital. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. El término legal de traslado de la demanda de diez (10) días hábiles, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado en atención a la solicitud de vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que formuló la apoderada judicial de la Universidad de Antioquia se le hace saber que dicha dependencia se encuentra vinculada desde el pasado día 28 de abril, según constancia incorporada al expediente judicial en archivo PDF bajo el rotulo "03NotificaciónAgencia" folios 447 y 448.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda formulada por la parte demandada **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

SEGUNDO. ORDENAR integrar al proceso de la referencia en calidad de litisconsortes necesario pasiva a la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR la notificación de este auto al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en la forma anotada en la parte motiva de esta providencia

CUARTO. ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía instaurada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

QUINTO. ORDENAR la notificación de este auto a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en la forma anotada en la parte motiva de esta providencia

SEXTO RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en los términos del poder conferido a la abogada **ANA MARIA SALAZAR AGUILAR** portador de la T.P. No. 225.083 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ad58a8a9cc0481cc2324e527a86fd6710461e3f469125ff7582080ac0c7977**

Documento generado en 05/06/2023 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>